

ORDENANZA No.028-2012

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público y prevé que en forma individual o colectiva participen en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, de control social y rendición de cuentas del poder público,
- Que,** el artículo 100 de la Constitución prevé que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; y, describe los objetivos de la participación ciudadana,
- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el artículo 253 les atribuye la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones,
- Que,** el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé la necesidad de formular y aplicar "...políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas...",
- Que,** el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como una función del gobierno municipal: "*El implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal*" En tanto que el artículo 304 dispone que "*Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.*"
- Que,** la administración municipal ha realizado varias actividades que promueven la participación ciudadana en sus decisiones, lo que requiere de normas locales que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y promover la participación responsable y democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, todo lo cual es

necesario armonizar y regular en un solo cuerpo normativo articulador de los procesos de participación ciudadana,

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”*; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley y de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTÓN TENA

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I ÁMBITO Y FINES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.1.-Creación del Sistema.- Con el propósito de garantizar la ejecución de los derechos e institucionalizar la función de la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se crea el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Tena, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil, en su ámbito territorial.

Art.2.-Ámbito.- La presente Ordenanza regula la participación ciudadana en todo el proceso de gestión del Gobierno Cantonal de Tena, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art.3.-Principios y Valores.- La participación ciudadana del Cantón Tena se inspira en principios y valores como la igualdad, equidad de género, ética, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, oportunidad, democratización, corresponsabilidad, integralidad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art.4.- Fines.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del literal a) al literal h), el sistema de participación ciudadana del cantón Tena, se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo cantonal; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.
- c) Elaborar presupuestos participativos, los mismos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas.
- d) Participar en la definición de políticas públicas.
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, ciudadanía activa.
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa; , y,
- i) Participar en la formulación del Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Art.5.- Corresponsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce el poder ciudadano y garantiza la participación individual y colectiva en su derecho de exigir y apoyar procesos de transparencia, planificación y control social;

garantizando el cumplimiento de los artículos 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las iniciativas de organización ciudadana son espacios para la deliberación pública para incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general la gestión de lo público. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y a la ley; y, tendrán dentro de sus responsabilidades las establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art.6.-Ejercicio del Derecho.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, reconoce y promueve el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a ejercer control sobre la gestión pública y las acciones de sus autoridades.

TÍTULO II SUBSISTEMAS

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art.7.-Composición. - Este subsistema está integrado por: la Asamblea Cantonal de Tena; la Unidad Administrativa de Gestión y el Consejo Cantonal de Planificación.

Art.8.-Asamblea Cantonal de Tena.- La Asamblea Cantonal de Tena es la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación del Cantón, recogerá las deliberaciones y aportes de la sociedad, propendiendo a trabajar sobre acuerdos en planificación y presupuesto participativo desde las bases territoriales, y de los sectores de atención prioritaria.

Art.9.-Conformación.- La Asamblea Cantonal de Tena, estará conformada por:

- El Alcalde o Alcaldesa;
- Las Concejales y los Concejales;
- La Gobernadora o Gobernador de la Provincia de Napo;
- La Prefecta o Prefecto de la provincia de Napo
- Las presidentas o presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
- La delegada o delegado de la Defensoría del Pueblo de Napo
- El delegado o delegada Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- El delegado o delegada de la SENPLADES
- Los directores, directoras o coordinadores provinciales de los Ministerios Sectoriales;
- Los representantes de otras Instituciones Públicas relevantes del Cantón;
- Los delegados de los Consejos Sectoriales que existan en el cantón Tena.
- Los delegados del Consejo de Seguridad Social del cantón Tena
- Los delegados del Consejo de Derechos del cantón Tena
- Los delegados del consejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Tena.
- El Presidente o Presidenta de cada barrio de la ciudad de Tena.
- Los delegados de las Asambleas Locales Parroquiales. En caso de no estar constituidos, los presidentes de las comunidades rurales, debidamente registrados en la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal de Tena.
- Un representante masculino y una representante femenina de la Federación Deportiva Provincial de Napo;
- Un representante masculino y una representante femenina de las Ligas Barriales y Parroquiales de Tena;
- Un representante masculino y una representante femenina, de los Pueblos y Nacionalidades existentes en el Cantón;
- Los delegados del Movimiento de la Niñez y Adolescencia del cantón Tena.
- Las delegadas del Movimiento de Mujeres de Tena
- Los miembros de las veedurías ciudadanas que se estén realizando en Tena
- Un representante masculino y una representante femenina de cada organización, de hecho y de derecho: profesional, gremial, generacional o social con sede cantonal, previamente inscrita en la Unidad de Participación Ciudadana del Concejo Municipal; y,
- Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del gobierno municipal del cantón Tena.

Art.10.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal será convocada, al menos dos veces por año a través del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de conformidad al artículo 304 del COOTAD, que será indelegable por tratarse de la planificación presupuestaria participativa y rendición de cuentas. Podrá convocarse de manera extraordinaria cuando se requiera y en caso de ausencia del ejecutivo lo presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa, con todas las atribuciones de decisión.

Art.11.-Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Tena estará conformada por seis Comisiones:

- a. Ambiental,
- b. Socio Cultural,
- c. Económica,
- d. Asentamiento Humano
- e. Movilidad y conectividad.
- f. Político institucional

La Asamblea Cantonal, reunida podrá resolver sobre la organización de cada una de las Comisiones o incrementar las que creyese conveniente.

Art.12.-Funciones de la Asamblea Cantonal de Tena.- Además de las funciones establecidas en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Asamblea Cantonal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el espacio de consulta y definición de políticas públicas cantonales; planes y programas cantonales; de control social y rendición de cuentas públicas; de consulta sobre propuestas normativas cantonales y de la proforma presupuestaria.
- b) Elegir a las delegadas y delegados por la sociedad civil, a los siguientes Organismos: Consejo Cantonal de Planificación; Consejo Cantonal por la Equidad; Consejo de Seguridad Ciudadana; Asamblea Provincial, y demás organismos que representen a la sociedad civil.

Art.13.- Unidad Administrativa de Gestión.- La Unidad Administrativa de Gestión es una instancia técnico-administrativa no decisoria de la Asamblea Cantonal de Tena, encargada de la coordinación entre la Asamblea y los organismos e instancias públicas y privadas. Estará bajo la responsabilidad de un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. El Alcalde o Alcaldesa designará a un Funcionario Municipal para que ejerza esta responsabilidad.

Art.14.-Consejo Local de Planificación.- El GAD-MT impulsará y financiará el Consejo Local de Planificación, cuya función es el apoyo a la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo;

así como, de las políticas locales y sectoriales. Estará articulado al Sistema Nacional de Planificación. Su conformación y atribuciones serán definidas mediante Ordenanza Municipal.

El Consejo Local de Planificación recogerá de manera obligatoria las resoluciones tomadas en la Asamblea Cantonal, para dar el seguimiento y proponerlas ante las instancias correspondientes como propuestas de políticas públicas.

CAPITULO II PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art.15.- Definición.- El presupuesto participativo es un instrumento de planificación anual que ayuda a la priorización de las demandas del Cantón, permitiendo un acceso universal de toda la población en las decisiones sobre la Ciudad. Es un espacio de cogestión, donde la comunidad y la Municipalidad deciden juntos la inversión.

Art.16.- Procedimiento y metodología.- El ejercicio de elaboración del presupuesto participativo, tendrá un procedimiento, metodología y criterios de calificación para su priorización, que estarán sujetos a una Ordenanza específica y a su correspondiente Reglamento.

CAPITULO III RENDICION DE CUENTAS

Art.17.-Definición.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático y universal que involucra a las autoridades electas y a los representantes legales, quienes están obligadas a informar a la ciudadanía del ejercicio de sus funciones y de la administración de los recursos públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley.

La Rendición de cuentas es la evaluación que hace la sociedad sobre las acciones del Estado, autoridades electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos, por consiguiente es parte del Control Social que se establece en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.18.-De los sujetos obligados.- Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las y los funcionarios(os) públicos, así como las empresas y otras organizaciones públicas adscritas al Municipio que utilicen

fondos públicos, están obligados a rendir cuentas principalmente sobre:

- a) Propuestas o planes de trabajo
- b) Planes y programas operativos anuales
- c) Presupuesto aprobado, acordado y ejecutado
- d) Contratación de obras y servicios
- e) Adquisición y enajenación de bienes
- f) Compromisos asumidos con la comunidad.

Art.19.-Mecanismos.- Los sujetos obligados, de conformidad con este Capítulo, organizarán eventos de rendición de cuentas y la presentarán ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de otras formas que se establezcan en la Ley y Reglamento, que para el efecto dictará el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Art.20.-Periodicidad.- La rendición de cuentas por parte del Alcalde o Alcaldesa será anual y al final de la gestión, según corresponda a los niveles de rendición de cuentas.

Art.21.-Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art.22.-Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.

Art.23.-Requisitos.- La solicitud de información, será dirigida al Alcalde y contendrá los siguientes datos:

1. Identificación del peticionario,
2. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud,
3. Determinación del lugar de recepción de la información,
4. Firma y rúbrica del solicitante

Art.24.- Entrega de información.- El Alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida, para que por la Dirección de Secretaría General se entregue en el plazo de diez días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Si la Municipalidad no dispusiera de la información solicitada se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.

Art.25.-Falta de contestación.- La negativa de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art.26.-Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información de asuntos personales de las autoridades electas y funcionarios públicos, que se derive de sus derechos constantes en la Constitución de la República del Ecuador.

Art.27.-Responsables del acceso público a la información.- El Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.

Art.28.-De la difusión de información.- Para difundir información, la Municipalidad se obliga a mantener un portal y pagina web de información actualizada con una periodicidad máxima de hasta quince días; difundir a través de los medios de comunicación colectiva impresos, radiales o televisivos; el uso del portal www.compraspublicas.gov.ec; y, demás mecanismos que creyese conveniente.

Art.29.-Punto de atención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, creará un punto de atención al cliente, donde el ciudadano de manera telefónica puede acceder a la información que requiera, así como solicitar un servicio emergente.

TÍTULO III MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I

SILLA VACÍA

Art.30.-Silla Vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del concejo municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por una representante o un representante ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados. Su normativa se encuentra reglamentada en la correspondiente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art.31.-Definición.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, Comisiones Permanentes o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art.32.-Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus Comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a Audiencias Públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo podrá recibir en Audiencia Pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Los ciudadanos peticionarios deben ser atendidos en un plazo no mayor a cinco días laborables.

Art.33.-Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa Audiencia Pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, como a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO III DEL CABILDO ABIERTO

Art.34.-Definición.- Se denomina Cabildo Abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas a fin de tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el Cabildo Abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El Cabildo Abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

Art.35.-Trámite posterior.- Conocida la opinión ciudadana el Concejo Municipal o el Alcalde, según corresponda a sus competencias, adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO IV DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art.36.- Del Procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su Reglamento General y ésta Ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones ni dietas, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, motivará y respetará los procesos de veeduría ciudadana en los temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, y no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Una vez calificados como veedores ciudadanos, el Alcalde dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la

administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

Art.37.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades competentes sus resultados preliminares, a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista para que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La inobservancia o incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados por la Asamblea Cantonal de Tena, por su propia iniciativa o de las organizaciones de la sociedad civil, según la gravedad de la falta con un llamado de atención que será difundido por los medios de comunicación local.

SEGUNDA: Dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, cuando el mismo obedezca a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores municipales responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinte y ocho de febrero y catorce de marzo del dos mil doce.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dieciséis de marzo del dos mil doce. Las 09h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL